



TIPICIDAD – No toda conducta constituye falta disciplinaria.

Entonces encontramos que de acuerdo a las funciones otorgadas a la Dirección académica de la Sede, a lo expresado por el indagado respecto a la asignación de salones, no existe fundamento que soporte lo afirmado por los quejosos, por lo tanto no se verificó la ocurrencia de alguna conducta realizada por el indagado en su calidad de servidor público de la Universidad y ejerciendo funciones como Director académico de la Sede.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE PALMIRA

Expediente: TD-P-255-2015
Fecha: 15 de mayo de 2017
Decisión: Archivo
Conducta: Extralimitación de funciones

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio la Subdirectiva de SINTRAUNAL, puso en conocimiento unas presuntas irregularidades que se vienen presentando en la asignación de salones al parecer impositiva realizada al aparecer por el Director Académico de la Sede desde varios meses atrás.

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo del CSU No. 171 De 2014 en su artículo 102, Y de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la identidad del posible autor (es), la ocurrencia de la conducta, determinar si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, si la conducta podría ser constitutiva de falta disciplinaria.

Este trámite tuvo como origen la queja presentada por la Junta Directiva de la Subdirectiva de SINTRAUNAL, en la cual se hizo mención dentro del escrito a unas presuntas irregularidades en la asignación de los espacios de la Universidad, de manera impositiva al parecer.

Se menciona pues así en el escrito presentado lo siguiente:

"(...) El profesor (...), quien desde febrero de 2015 es el Director Académico, quiere disponer de todos los espacios de la Universidad Nacional a su antojo, obrando impositivamente en la asignación de salones que no están disponibles para todas las asignaturas, sino que son utilizados como salones de teoría y

trabajo de estudiantes de estudiantes en los laboratorios. Estos espacios son cerrados y manejados por los laboratoristas, no son espacios abiertos manejados por los vigilantes, ya que no son edificios de aulas y en estos lugares los inventarios están a cargo de los funcionarios laboratoristas de los cuales deben responder por estos ante cualquier eventualidad que pueda suceder. (...). Sin que se haga mención a que laboratorios se refieren o que espacios fueron asignados al parecer impositivamente como salones de clase."

Con la finalidad de poder obtener la verdad sobre la existencia de los hechos, se decretó la prueba de ampliación y ratificación de queja para ser llevada a cabo con los miembros de la Junta directiva de la Sub Directiva de SINTRAUNAL, sin embargo, y como el escrito de queja no se hace mención a los nombres de los funcionarios que la integran; este Despacho requirió a SINTRAUNAL en tres oportunidades sin que fueran remitidos los datos de los miembros y así pues no pudieron ser citados por parte de este Despacho a declaración de ampliación y ratificación de la queja presentada.

Posterior a esto fue escuchado en diligencia de versión libre y espontánea el indagado, quien mencionó lo siguiente respecto a los hechos a los que hacen mención los quejosos:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase decir lo que desee y le conste frente a los hechos que se indagan dentro de trámite disciplinario mencionado. CONTESTADO: fui delegado por el consejo de sede para la designación de espacios físicos de docencia debido a la renuncia del funcionario (...) de la oficina de planeación de la sede. La asignación de salones se hizo de acuerdo con la disponibilidad y demanda de cursos y en el semestre inmediatamente anterior ya se habían asignado cursos en los salones de física diferentes a la asignatura física sin ser yo el responsable de esta actividad. Todo el tiempo respondí como director académico por las funciones delegadas del señor vicerrector y en pro de garantizar el inicio del semestre académico de la Sede. PREGUNTADO. Informe por favor al despacho, que funciones desempeña usted como director académico de la Sede respecto a la asignación de salones. CONTESTADO. La dirección académica de la Sede es la responsable de la programación académica realizada por las decanaturas académicas y por ende apoyar la oficina de planeación en la responsabilidad de asignar salones y garantizar el inicio de las actividades académicas (...)" (subraya fuera de texto).

Así pues según el Acuerdo del CSU No. 041 de 2009 "Por el cual se crea la Dirección Académica de Sede Palmira y se definen las funciones de la misma", se determinó en su artículo 2 que las funciones de dicha dirección son las siguientes:

"(...) La Dirección Académica cumplirá las siguientes funciones:

a. Asesorar al Vicerrector y al Consejo de Sede en asuntos relacionados con programas curriculares de extensión, educación continuada, investigación y desarrollos científicos en consonancia con las políticas generales dela Vicerrectoría Académica y del Consejo Académico.

- b. Asesorar al Consejo de Sede y a la Vicerrectoría Académica en la supresión, creación o modificación de planes de estudio en la Sede.
 - c. Propender por el aseguramiento de la calidad y el mejoramiento continuo de los programas académicos ofrecidos en la Sede, en consonancia con las políticas definidas por la Universidad.
 - d. Liderar los procesos académicos integrales de la Sede.
 - e. Coordinar la difusión de los programas académicos de la Sede.
 - f. Asesorar al Consejo de Sede en el establecimiento y evaluación de las políticas académicas de la Sede.
 - g. Coordinar las políticas y actividades académicas con las Facultades y las Unidades Académicas Básicas.
 - h. Asesorar el proceso de Autoevaluación, Acreditación y procesos de mejoramiento continuo de las actividades académicas integrales de los programas curriculares de la Sede.
 - i. Coordinar la implementación, consolidación y el seguimiento de los indicadores de docencia, investigación y extensión.
 - j. Coordinar en interacción con otras dependencias académico administrativas los procesos de capacitación docente.
 - k. Presidir el Comité de Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Sede.
 - l. Coordinar procesos académicos de la Sede relacionados con el Sistema de Información Académico.
 - m. Promover y coordinar con las instancias pertinentes la planeación académica de la seccional en consonancia con las políticas generales de la Universidad.
 - n. Participar y presidir el Comité de Publicaciones Académicas.
 - o. Coordinar la programación de las actividades relacionadas con lenguas extranjeras en la Sede.
 - p. Hacer el control y seguimiento en la presentación de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior - ECAES - por parte de los estudiantes de programas académicos de pregrado de último año que hacen parte de la Universidad Nacional de Colombia.
 - q. Promover la difusión y organización de jornadas de innovación pedagógica entre la comunidad universitaria, con el objeto de divulgar algunas experiencias innovadoras de profesores de la Universidad Nacional de Colombia que han desarrollado e implementado en la realización de sus cursos, buscando explorar qué impacto logran prácticas pedagógicas novedosas en el mejoramiento del proceso enseñanza - aprendizaje.
 - r. Coordinar y Organizar las propuestas de cátedra de Sede.
 - s. Coordinar con la sección de Divulgación Académica y Cultural, el desarrollo de las actividades.
 - t. Las demás que le asigne el Vicerrector, los reglamentos y estatutos de la Universidad. (...)"
- (subraya fuera de texto)

De acuerdo pues a las funciones otorgadas a la Dirección académica de la Sede, esta realiza actividades de promoción y coordinación de la planeación académica con las instancias pertinentes, siendo esto coherente con lo expresado por el indagado.

Fue entonces escuchada una persona X, con quien según manifestaron los quejosos, se presentó la siguiente situación al momento de la asignación de

salones: "(...) Quien asignaba estos espacios fue el compañero X, quien se desempeñaba encargo como auxiliar administrativo, el cual venía realizando un trabajo impecable, pero al parecer lo aburrieron presionándolo en la asignación de los salones de clases de acuerdo a la programación académica y horarios, era tanta presión que el compañero siendo profesional en (...)decidió renunciar al encargo y volver al cargo titular de vigilante. (...)"

Frente a lo anterior, la persona X manifestó lo siguiente en diligencia de declaración juramentada: (...) PREGUNTADO. Informe que relación tenía el profesor (...), respecto a la asignación de salones. CONTESTADO. Su cargo de director académico, pues estaba prestando una especie de ayuda o de auxilio en la programación de salones. PREGUNTADO. Indique por favor como es cierto sí o no, que existen preferencias por ciertos docentes al momento de la asignación de los salones. CONTESTADO. No es cierto. PREGUNTADO. Indique como es cierto si o no que a razón de una presión ejercida respecto a la asignación de salones, usted decidió renunciar al encargo como auxiliar administrativo, caso afirmativo indicar quien ejerció dicha presión. CONTESTADO. No es cierto. (...)"

Siendo pues contrario a lo afirmado por los quejosos en el escrito presentado.

Entonces encontramos que de acuerdo a las funciones otorgadas a la Dirección académica de la Sede, a lo expresado por el indagado respecto a la asignación de salones, no existe fundamento que soporte lo afirmado por los quejosos, por lo tanto no se verificó la ocurrencia de alguna conducta realizada por el indagado en su calidad de servidor público de la Universidad y ejerciendo funciones como Director académico de la Sede.

Encuentra pues este despacho, que agotado el término por parte de la Oficina de veeduría disciplinaria de la Sede Palmira de los seis (6) meses previstos en el inciso 3 del artículo 102 del Acuerdo del CSU No. 171 de 2014 para adelantar la Indagación preliminar; que de acuerdo al material probatorio recaudado no se verificó la ocurrencia de una conducta que pudiera ser constitutiva de falta disciplinaria requisito sine qua non, para proseguir con la acción disciplinaria de estudio.

III. DECISIÓN

Con fundamento en lo anterior y como quiera que está no está plenamente demostrado que existió una conducta establecida como falta disciplinaria, considera este Despacho que no existe mérito para formular cargos y, por ende, es procedente declarar la terminación del presente Proceso y ordenar el archivo definitivo del trámite disciplinario.